

Registrado el 15 de Septiembre del 2022
 Por Porfiria Reguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (CTS)
 Folio (s) 153/2022
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



Registrado el 15 de Septiembre del 2022
 Por Porfiria Reguero
 Libro de Registro de Solicitudes (CTS)
 Folio (s) 007/2022
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “LA BALBOA”

NÚMERO: R-MEM-CM-028-2022

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

1.	ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD.....	1
2.	CONSIDERACIONES DE DERECHO.....	11
	2.1 COMPETENCIA.....	11
	2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....	12
	2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO.....	15
3.	VISTOS.....	20
4.	DECISIÓN.....	21

1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1. Que por instancia recibida en fecha 15 de abril del año 2019, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L** legalmente constituida conforme las leyes de, debidamente registrada en la República Dominicana, con Registro Nacional de



Concesión de Exploración Minera “LA BALBOA”

Contribuyente (RNC) núm. 1-31-31488-2, y domicilio social en la autopista 6 de noviembre km 4 ½, entrada Cambita, San Cristóbal, República Dominicana; debidamente representada actualmente por el Señor **EDWIN ELVIS MARCANO NINA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0010753-0; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 4 de junio de 1971, una concesión para exploración de Basalto denominada: “**LA BALBOA**”, ubicada en las provincias: **El Seibo** municipios: **El Seibo**; secciones: **Ananá y Mata De Palma**; parajes: **Alemán, Arroyo Blanco, Batey Bella Vista, Batey Castillo, Batey El Guaral, Batey Haití, Batey Los Block de Haití, Batey Los Riseles o Rieles, Batey Polonio, Campo Alegre, Cañada Del Agua, Cibahuete, La Bija, La Guázuma Mata De Palma, Mata Del Toro, San Miguel, San Miguel, Sanabia, Solanito**; con una extensión superficial de tres mil doscientos veintinueve punto cuarenta y dos hectáreas mineras (3,229.42).

- 1.2. Que por recomendación del Subdirector Minero y de Catastro, en fecha 17 de junio del año del 2019, mediante oficio núm. DGM-1550, la Dirección General de Minería, solicita a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, realizar las correcciones siguientes:

En cuanto a las correcciones catastrales:

1. Eliminar de la carta el título para minerales no metálicos por el título para basalto que es lo correcto.
2. Colocar en la carta y en el plano las solicitudes o concesiones colindantes de la solicitud, para dar cumplimiento con el artículo 143 de la Ley Minera No. 146 del 1971.



3. Corregir en la carta y en el plano el rumbo magnético y la distancia de la línea PR-PP, ya que difiere por lo calculado por el departamento de cartografía de esta Dirección General de Minería.

En cuanto a las correcciones técnicas:

4. Corregir en el presupuesto para el primer año el subtotal asignado a los trabajos de campo, por contener errores de sumatoria.
5. Corregir en el presupuesto para el segundo año el costo total asignado al geólogo del proyecto ya que representa error en el cálculo.
6. Corregir en el presupuesto para el segundo año el subtotal asignado a los insumos de la oficina por presentar error de sumatoria.

En cuanto a la documentación legal deben depositar documentos actualizados de lo siguiente:

7. Copia certificada del acta de la última Asamblea General Ordinaria anual con su nómina de presencia, en la que conste quienes son los actuales administradores o gerentes de la sociedad, según corresponda, informe de gestión anual de los administradores o gerentes según corresponda, informe del comisario de cuentas en caso de que exista este funcionario, todo debidamente registrado por La Cámara de Comercio y Producción correspondiente, con el sello original de la sociedad, si tuviese, certificado por el o los gerentes.
8. Certificado de no antecedentes penales del dueño de la compañía en original.
9. Copia del contrato de servicios del equipo técnico de geología, por el término de la concesión minera (si aplica).
10. Membresía en asociaciones profesionales o sectoriales del equipo técnico de geología.



11. Copia de la Declaración Jurada de Impuesto sobre la renta (IR-2) al último cierre fiscal.
 12. Original de referencias comerciales, destacando el tiempo de las relaciones comerciales, montos en cifras numéricas de las líneas de crédito y nivel de cumplimiento.
 13. Otros instrumentos financieros que demuestren su liquidez y capacidad económica, tales como: certificados financieros, certificados de títulos de propiedad, contratos de compra venta, certificaciones de traspasos o sucesiones o cualquier documento que avale la liquidez de la persona jurídica y garantice su solvencia económica (si aplica).
- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 12 de julio del año 2019, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, en respuesta al oficio núm. DGM-1550, de fecha 17 de junio 2019, depositó en la Dirección General de Minería, las correcciones requeridas de la solicitud de concesión denominada **“LA BALBOA”**,
- 1.4. Que en fecha 23 de agosto del año 2019, la Subdirección Minera y de Catastro de la Dirección General de Minería, informó a la Consultoría Jurídica, mediante oficio núm. DGM-2263, que la solicitud de concesión denominada: **“LA BALBOA”**, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, completó la primera etapa de evaluación correspondiente de los Departamentos de Cartografía y Evaluación.
- 1.5. Que en fecha 27 de agosto del año 2019, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-2305, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evaluar las coordenadas de la solicitud de concesión minera para exploración de Basalto denominada: **“LA BALBOA”**, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO**



(ESECONMA), S.R.L., mediante la cual solicita verificar, si en la indicada solicitud concesión de exploración, existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas.

- 1.6. Que en fecha 27 de agosto del año 2019, mediante oficio núm. DGM-2306, la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para su publicación en un periódico de circulación nacional, de la solicitud de concesión denominada: **“LA BALBOA”**.
- 1.7. Que por instancia recibida en fecha 25 de enero del 2019, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositó copias certificadas de la publicación del extracto de la solicitud de concesión **“LA BALBOA”**, publicada en el periódico El Caribe, en fechas 13 y 23 de septiembre del 2019, respectivamente.
- 1.8. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la certificación núm. 003167, de fecha 30 de septiembre 2019, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes. No obstante **“Cabe destacar que el área propuesta para la concesión cruzan los arroyos: Damaso, Blanco, Polanco, Pitajaya, Salado, Los Barros, La Jaiba y Bullon, por lo que debe tener en cuenta lo que establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 y el artículo 15 y su párrafo de la Constitución de la República Dominicana, en relación a los recursos hídricos”**.*



- 1.9. Que mediante oficio núm. DGM-3109, de fecha 21 de octubre de 2019, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, pasar por esa Dirección General, a realizar el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada: “**LA BALBOA**”, por un monto de RD\$40,580.00.
- 1.10. Que en fecha 19 de noviembre del 2019, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, realizó en la DGM, el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada: “**LA BALBOA**”, mediante recibo de ingreso núm. 6443.
- 1.11. Que en fecha 22 de enero del 2020, mediante oficio núm. DGM-0257, La Dirección General de Minería, que al realizar la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada: “**LA BALBOA**”, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, que los mismos no fueron localizados en las coordenadas indicadas, por lo que deben reponer la monumentación de dichos puntos.
- 1.12. Que en fecha 16 de marzo del 2020, mediante oficio núm. DGM-0861, La Dirección General de Minería, reitero que al realizar la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada: “**LA BALBOA**”, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, que los mismos no fueron localizados en las coordenadas indicadas, por lo que deben reponer la monumentación de dichos puntos.



- 1.13. Que en fecha 3 de noviembre del 2020, mediante oficio núm. DGM-2373, La Dirección General de Minería, reitero por segunda vez que al realizar la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada: “**LA BALBOA**”, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, que los mismos no fueron localizados en las coordenadas indicadas, por lo que deben reponer la monumentación de dichos puntos.
- 1.14. Que mediante oficio núm. DGM-0109 de fecha 18 de enero del 2021, la Subdirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**LA BALBOA**”, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, se comprobó que los mismos fueron encontrados en el lugar indicado por lo que recomendaron continuar el trámite para su otorgamiento.
- 1.15. Que mediante oficio núm. DGM-0142 de fecha 20 de enero del 2021, la Dirección General de Minería informó a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, que debe pasar a procurar la comunicación dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, para que hagan efectivo el pago por concepto de patente minera anual.
- 1.16. Que mediante instancia recibida en fecha 10 febrero del 2021, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositó copia del recibo de pago núm. 21950382159-3 por concepto de patente minera de la solicitud de concesión de exploración “**LA BALBOA**”.
- 1.17. Que en fecha 5 de abril del año 2021, mediante oficio núm. DGM-0958, la Dirección General de Minería, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el



expediente de la solicitud de concesión para exploración para minerales no metálicos (Basalto), denominada “**LA BALBOA**”, recomendando el otorgamiento, por considerar que el proyecto está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

1.18. Que en fecha 29 de abril del año 2021, mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3543, el Viceministerio de Minas, remitió a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas el informe de evaluación de la solicitud de concesión para exploración “**LA BALBOA**”, para su evaluación legal y para agotar los procesos de tramitación subsiguientes.

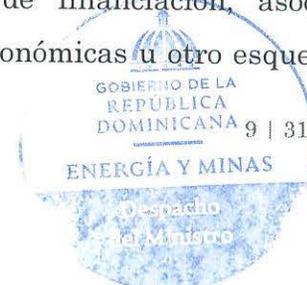
1.19. Que en fecha 7 de mayo del año 2021, mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3742, La Dirección Jurídica el Ministerio de Energía y Minas solicita a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositar lo siguiente:

- Estados financieros de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un Contador Público Autorizado, podrá complementarse dicha remisión con nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas.

1.20. Que por instancia recibida en fecha 30 de junio del 2021, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositó sus estados financieros correspondiente al período fiscal 2020.



- 1.21. Que en fecha 20 de julio del año 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-6199, remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas, los documentos de capacidad económica de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, para evaluación económica del proyecto de la solicitud de concesión para exploración denominada: **“LA BALBOA”**.
- 1.22. Que en fecha 30 de julio del 2021, mediante informe núm. MEM-DAEF-I-032-21, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, emitió informe de la capacidad económica de la solicitante de la concesión para exploración minera **“LA BALBOA”**, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, mediante el cual hizo constar que no aprueba la capacidad económica y financiera de la solicitante de la concesión para exploración minera: **“LA BALBOA”**, dado que el solicitante no ha sustentado el esquema bajo el cual se estarían costeadando los trabajos presupuestados, basado en la disponibilidad de los recursos económicos necesarios.
- 1.23. Que en fecha 24 de agosto del año 2021, mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-7473, el Ministerio de Energía y Minas solicita a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositar la documentación siguiente:
- Nuevas referencias bancarias y de crédito y documentos adicionales de su titularidad que comprueben la capacidad económica necesaria para cumplir con los pagos de los gastos requeridos en el desarrollo del proyecto, y documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto, garantías económicas u otro esquema de



financiación que permitan sustentar la capacidad económica del proyecto minero “**LA BALBOA**”.

1.24. Que en fecha 22 de febrero del año 2022, mediante comunicación núm. INT-MEM-2022-1914, La Dirección Jurídica el Ministerio de Energía y Minas reitero a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositar lo siguiente:

- Estados financieros de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un Contador Público Autorizado, podrá complementarse dicha remisión con nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas.

1.25. Que mediante instancia recibida en fecha 04 de abril del año 2022, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, en respuesta al oficio núm. INT-MEM-2022-1914, de fecha 22 de febrero 2022, depositó en el Ministerio de Energía y Minas, los documentos requeridos de la solicitud de concesión denominada “**LA BALBOA**”.

1.26. Que en fecha 8 de abril del año 2022, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante comunicación núm. INT-MEM-2022-3965, remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas, los documentos actualizados de capacidad económica de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, para evaluación económica del proyecto de la solicitud de concesión para exploración denominada: “**LA BALBOA**”.



- 1.27. Que en fecha 13 de abril del 2022, mediante informe núm. MEM-DAEF-I-009-22, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, emitió informe de la capacidad económica de la solicitante de la concesión para exploración minera “**LA BALBOA**”, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, mediante el cual hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera de la solicitante de la concesión para exploración minera: “**LA BALBOA**”,
- 1.28. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “**LA BALBOA**”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-019-2022, de fecha 26 de abril del año 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2 CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1 COMPETENCIA

- 2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio de 1971.



2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*

2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO

2.2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”.*

2.2.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”.*



2.2.3 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

2.2.4 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5 **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.



2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

5.- *El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

6.- *Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

7.- *Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

8.- *Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere;*
y

9.- *Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el petionario agregará:*



1.- *El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*

2.- *Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.*

3.- *Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.*

2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO

2.3.1 **CONSIDERANDO:** Que al tenor de la disposición anterior, mediante instancia recibida en fecha 15 de abril del 2019, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.** legalmente constituida conforme las leyes de, debidamente registrada en la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-31-31488-2, y domicilio social en la autopista 6 de noviembre km 4 ½, entrada Cambita, San Cristóbal, República Dominicana; debidamente representada



actualmente por el Señor **EDWIN ELVIS MARCANO NINA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0010753-0; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 4 de junio de 1971, una concesión para exploración de Basalto denominada: “**LA BALBOA**”, ubicada en las provincias: **El Seibo** municipios: **El Seibo**; secciones: **Ananá y Mata De Palma**; parajes: **Alemán, Arroyo Blanco, Batey Bella Vista, Batey Castillo, Batey El Guaral, Batey Haití, Batey Los Block de Haití, Batey Los Riseles o Rieles, Batey Polonio, Campo Alegre, Cañada Del Agua, Cibahuete, La Bija, La Guázuma Mata De Palma, Mata Del Toro, San Miguel, San Miguel, Sanabia, Solanito**; con una extensión superficial de tres mil doscientos veintinueve punto cuarenta y dos hectáreas mineras (3,229.42), cumpliendo con los requerimientos técnicos que exigen los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146-71.

- 2.3.2 **CONSIDERANDO:** Que a través de los distintos perfeccionamientos documentados en la relación de los hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.14, 1.20 y 1.25 la solicitud de concesión de exploración de basalto, denominada: “**LA BALBOA**”, con una extensión superficial de tres mil doscientas veintinueve punto cuarenta y dos (3,229.42) hectáreas mineras, quedó subsanada.
- 2.3.3 **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las subsanaciones de la solicitud inicial la concesión “**LA BALBOA**”, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo a la instancia recibida en fecha 25 de septiembre del 2019, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 13 de septiembre del 2019, y una **segunda**



publicación del 23 de septiembre del 2019, como se describió en el punto 1.6 de los antecedentes.

- 2.3.4 **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de 10 días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada: **“LA BALBOA”**, sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5 **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los 30 días luego de la publicación, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-0109, de fecha 18 de enero de 2021, verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.6 **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, procedió a realizar el pago de la patente minera, mediante recibo de pago núm. 21950382159-3 de fecha 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.7 **CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003167, de fecha 30 de septiembre del año 2019, informó que: la solicitud de la concesión está localizada fuera de los límites de Áreas Protegidas.



- 2.3.8 **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, la Dirección General de Minería, mediante el oficio núm. DGM-0958 recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: **“LA BALBOA”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el artículo 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.9 **CONSIDERANDO:** Que por mandato del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Ministerio de Energía y Minas, procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión para exploración denominada: **“LA BALBOA”**, y a la solicitante la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**
- 2.3.10 **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-3543, de fecha 29 de abril del año 2021, remitió informe favorable que concluye continuar con las tramitaciones legales para el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración de minerales no metálicos (basalto) denominada: **“LA BALBOA”**, de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**
- 2.3.11 **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio, emite informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. MEM-DAEF-I-009-22, de fecha 13 de abril del 2022, mediante el cual hizo constar, que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“LA BALBOA”**,



2.3.12 **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe contener la solicitud de concesión de exploración “LA BALBOA”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió su informe núm. MEM-DJ-I-019-2022, de fecha 26 de abril del 2022, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil núm. 3544SC, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-31-31488-2, y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.13 **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión recibida en fecha 15 de abril del 2019, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud, son derechos de propiedad privada, por lo que, de conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los terrenos.

2.3.14 **CONSIDERANDO:** Que cumplido todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “LA BALBOA”, a favor de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**

2.3.15 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que:



"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".

2.3.16 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

Concesión de Exploración Minera "LA BALBOA"



VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero) de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE

ANTECEDEN, RESUELVE:

Registrado el	<u>15</u> de <u>Septiembre</u> del <u>2022</u>
Por	<u>Porfiria Reguera</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>(TS)</u>
Folio (s)	<u>153/2022</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	

Registrado el	<u>15</u> de <u>Septiembre</u> del <u>2022</u>
Por	<u>Porfiria Reguera</u>
Libro de Registro de Solicitudes	<u>(TS)</u>
Folio (s)	<u>007/2022</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	



PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L** legalmente constituida conforme las leyes de, debidamente registrada en la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-31-31488-2, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de minerales no metálicos (basalto), denominada: **“LA BALBOA”**, ubicada en las provincias: **El Seibo** municipios: **El Seibo**; secciones: **Ananá y Mata De Palma**; parajes: **Alemán, Arroyo Blanco, Batey Bella Vista, Batey Castillo, Batey El Guaral, Batey Haití, Batey Los Block de Haití , Batey Los Riseles o Rieles, Batey Polonio, Campo Alegre, Cañada Del Agua, Cibahuete, La Bija, La Guázuma Mata De Palma, Mata Del Toro, San Miguel, San Miguel, Sanabia, Solanito** ; con una extensión superficial de tres mil doscientos veintinueve punto cuarenta y dos hectáreas mineras (3,229.42); cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en el borde derecho en dirección noroeste de la carretera que comunica la comunidad Los hatillos con Batey Cañada del Agua antes del Arroyo Pitajaya y después del camino que conduce a la carretera Mella, a una distancia de 112.29 metros, del Punto de Partida (PP) con rumbo magnético S 85 ° 54' 52' E. y se encuentra localizado en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, zona 19 Norte 478, 767 mE/ 2,067,165 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado al PP y con tres (3) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 85° 54' 52" W	00° 00' 00"	112.29
PR-V1	N 80° 10' 26" W	05° 49' 08"	29.25
PR-V2	N 73° 38' 03" W	12° 21' 31"	35.05
PR-V3	N 66° 21' 10" W	19° 38' 24"	25.79



El Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 112.29 metros, en el camino que conduce hacia la carretera Mella con rumbo magnético N 85° 54' 52" W, desde el Punto de Referencia (PR), este Punto está ubicado en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, zona 19 Norte 478, 655 mE/ 2,067,173 mN.

Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP =1-2	W	655
2-3	N	1,827
3-4	E	3,000
4-5	N	2,000
5-6	E	1,000
6-7	S	3,000
7-8	E	1,000
8-9	S	2,000
9-10	W	1,000
10-11	S	5,000
11-12	W	1,000
12-13	N	1,500
13-14	W	2,500
14-15	N	1,230
15-16	W	1,300
16-17	N	700
17-18	W	900
18-19	N	770
19-20	E	1,800
20-21	N	1,500
21-22	E	555
22-PP=1	N	473



SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del

año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa de actividades que se indica a continuación:

Primer año:

1. Reconocimiento general.
2. Levantamiento geológico.
3. Informe semestral.
4. Evaluación ambiental.
5. Análisis físico-químicos de rocas.
6. Evaluación de resultados.
7. Informe anual.

Segundo año:

1. Mapeo geológico
2. Levantamiento geológico
3. Análisis químicos de rocas
4. Informe semestral.
5. Trincheras
6. Análisis físicos-químicos de muestra.
7. Evaluación de resultados.
8. Informe anual.

Tercer año:

1. Mapeo geológico detallado.
2. Análisis físico-químico muestras.
3. Perforación.
4. Levantamiento topográfico



5. Informe semestral.
6. Análisis químico testigos.
7. Diseño método de explotación.
8. Estudio de factibilidad económica.
9. Evaluación de impacto ambiental.
10. Solicitud concesión de explotación.

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de



progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, bajo sanción de caducidad de derechos, un Impuesto de Patente Minera, en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera Núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley No. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento.



según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, de fecha 7 de agosto del 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas.

- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, LA CONCESIONARIA acordará con los propietarios u ocupantes de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm.



146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.

- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “**LA BALBOA**”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de



Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “LA BALBOA”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “LA BALBOA”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las



referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al **artículo 39 literal b** del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogándose a los requisitos establecidos en el **artículo 149 de la Ley Minera núm. 146**, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos **de la Ley núm. 64-00** de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.



DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MB/lp/rhb.-

Registrado el <u>15</u> de <u>Septiembre</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfiria Peguera</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(T5)</u>
Folio (s) <u>153/2019</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>15</u> de <u>Septiembre</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfiria Peguera</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(C12)</u>
Folio (s) <u>1007/2019</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros